

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7818

RESOLUCION de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la concesión de subvenciones a la Centrales Sindicales más representativas para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos durante el año 1996.

Al amparo de la cláusula segunda del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las Centrales Sindicales más representativas, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de febrero de 1996, sobre concesión de subvenciones a dichas Centrales Sindicales por el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos

Esta Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto:

Primero. Convocatoria de las subvenciones para 1996.—Se convoca la concesión de las subvenciones a las Centrales Sindicales más representativas por el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos durante el año 1996.

Segundo. Cuantía de las subvenciones y crédito presupuestario al que se imputan.—La cuantía de dichas subvenciones para el presente ejercicio asciende a 40.000.000 de pesetas, consignadas en el concepto presupuestario 22.101.121C.480 de los Presupuestos Generales del Estado asignados a este Instituto.

El abono y percepción de estas subvenciones se acomodará al plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de fondos del Tesoro Público.

Tercero. Objeto y destinatarios de las subvenciones.—El objeto de estas subvenciones es la financiación total o parcial de la realización por las Centrales Sindicales de actividades de carácter formativo, dirigidas a empleados públicos, dentro de los fines propios de las mismas.

Podrán solicitar dichas subvenciones las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de las Administraciones Públicas que firmaron en su día, o se adhirió posteriormente, al Acuerdo de 2 de abril de 1991 de colaboración en materia de formación entre las mismas y el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Cuarto. Requisitos para solicitar las subvenciones.—Las solicitudes de concesión de subvenciones deben dirigirse al Director del Instituto Nacional de Administración Pública e incluirán los siguientes documentos originales o copia de los mismos que tenga el carácter de auténtica, acreditativos de la concurrencia de las condiciones que deben reunir los solicitantes de las subvenciones:

1. Certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditativa de la presencia de la organización sindical solicitante en la Mesa General de la Función Pública.

2. Tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal del Sindicato o Confederación.

3. Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del Sindicato o Confederación. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

4. En el caso de que la organización sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención por sí y en nombre de otros Sindicatos, deberá acompañar documentación acreditativa de que tiene conferido poder suficiente para poder representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del resto. Asimismo, se presentará por cada organización representada la que proceda entre las citadas en los puntos 1 al 7 del presente artículo.

5. Memoria de las actividades de carácter formativo dentro de los fines propios de la Central Sindical, proyectadas para su realización durante el correspondiente año.

Para el reconocimiento del derecho a la subvención, las acciones formativas a organizar por las Centrales Sindicales habrán de reunir los siguientes requisitos:

Programa formativo que se adecue a los fines institucionales del Instituto Nacional de Administración Pública.

Selección de participantes fundamentada en criterios de objetividad.

6. Documentación acreditativa del cumplimiento, por la organización sindical solicitante, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según se establece en el artículo 1.4 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Resolución del procedimiento.—Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación de los destinatarios y del importe de la subvención para los respectivos beneficiarios.

El plazo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Séptimo. En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1996, antes citada, así como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—El Director, Manuel Blasco Legaz.

BANCO DE ESPAÑA

7819

RESOLUCION de 3 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 8 al 14 de abril de 1996, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 120,30 | 125,26 |
| Billete pequeño (2) | 119,06 | 125,26 |
| 1 marco alemán | 81,26 | 84,61 |
| 1 franco francés | 23,84 | 24,82 |
| 1 libra esterlina | 183,64 | 191,21 |
| 100 liras italianas | 7,70 | 8,01 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 395,43 | 411,74 |
| 1 florín holandés | 72,67 | 75,66 |
| 1 corona danesa | 21,05 | 21,92 |
| 1 libra irlandesa | 189,28 | 197,08 |
| 100 escudos portugueses | 78,91 | 82,16 |
| 100 dracmas griegas | 49,94 | 51,99 |
| 1 dólar canadiense | 88,68 | 92,34 |
| 1 franco suizo | 100,84 | 105,00 |
| 100 yenes japoneses | 112,40 | 117,03 |
| 1 corona sueca | 18,13 | 18,87 |
| 1 corona noruega | 18,76 | 19,54 |
| 1 marco finlandés | 25,98 | 27,05 |
| 1 chelín austríaco | 11,56 | 12,03 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,97 | 14,55 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 3 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.